

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042 -2007-CE-PJ



Lima, 23 de febrero del 2007

VISTO:

El Oficio N° 30-2006-GG/PJ, cursado por el señor Gerente General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del documento de la referencia, se remite a este órgano de Gobierno el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia del Callao y el Banco de la Nación, para que la mencionada entidad bancaria instale un Cajero Automático en el primer piso de la sede central de la Corte Superior de Justicia, que redundará en beneficio de magistrados y personal que laboran en el Distrito Judicial del Callao;

Que, de acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Legal así como la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial, dicho proyecto resulta viable, para lo cual se cuenta con el plano respectivo donde se señala el área que ocupará dicho servicio, cuya construcción y mantenimiento correrá a cargo del Banco de la Nación;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia del Callao y el Banco de la Nación, para la instalación de un Cajero Automático en dicha sede judicial, que consta de siete cláusulas; delegándose al Presidente de la mencionada Corte Superior de Justicia a suscribirlo.

Artículo Segundo: El plazo de vigencia del mencionado Convenio será de cinco años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 042 -2007-CE-PJ

Artículo Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao será el responsable de la ejecución del Convenio materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad vigente y sin irrogar mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto: Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


WÁLTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, representada por el Doctor Gastón Molina Huamán, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, identificado con DNI N° _____ debidamente autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°..... con domicilio en Av. Dos de Mayo s/n. Cuadra 5 – Callao, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE**, y de otra parte el **BANCO DE LA NACION** con RUC N° 20100030595, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 150 esquina con Av. Paseo de la República N° 3361, 6to piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Gerente del Departamento de Logística señor Guillermo Mejía Sifuentes, identificado con DNI N° 08213775, según poder inscrito en el Asiento C000027 de la Partida 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Sub Gerente de la División y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Ing° Heberto Cárdenas Soplin, identificado con DNI N° 07414926, según Poder inscrito en el Asiento C000027, de la Partida 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL BANCO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial encargado entre otras labores, de brindar en forma oportuna el apoyo y soporte técnico a las instancias jurisdiccionales y administrativas, encontrándose facultado para celebrar toda clase de Convenios de Cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Mediante Resolución Administrativa N° _____, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza y delega al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Dr. Gastón Molina Huamán, facultades para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en aplicación del inc. 21) del Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

EL BANCO, es una Institución que brinda servicio financiero al Sector Público y clientes en general, satisfaciendo las necesidades de interconexión financiera en lugares donde la Banca Privada no presta sus servicios, coadyuvando a profundizar el sistema Financiero Peruano.

A



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto la instalación de un Cajero Automático MULTIRED tipo Lobby por parte de **EL BANCO**, en un área de 3.42 m². (1.90 x 1.80 m², primer piso) del inmueble ubicado en la Avenida Dos de Mayo Cuadra 5 s/n, del Distrito y Provincia Constitucional del Callao, según plano del área y ubicación elaborado por la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial, el mismo que se adjunta al presente Convenio, y que permitirá a los trabajadores del Poder Judicial, Abogados y Litigantes que concurren al inmueble antes mencionado, y donde viene funcionando la Corte Superior de Justicia del Callao, realizar sus operaciones bancarias sin ningún inconveniente y con mayor seguridad.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Dentro del marco del presente Convenio, los gastos de consumo de energía eléctrica del Cajero Automático, serán de cargo de **EL BANCO**, así como los gastos necesarios para el mantenimiento del mismo.
- **EL BANCO** recibe el área donde se instalará el Cajero Automático Multired tipo Lobby en buen estado de conservación, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo – Acta de Recepción que forma parte integrante del presente Convenio.
- **LA CORTE** autoriza expresamente a **EL BANCO**, para que pueda ejecutar en el bien, las modificaciones que se requieran a fin de acondicionarlo para el funcionamiento del Cajero Automático. **EL BANCO** podrá modificar el tipo/clase de Cajero en cualquier momento, debiendo hacer de conocimiento y en coordinación con **LA CORTE**, lo que no significará la ampliación de los espacios otorgados mediante el presente Convenio.
- **EL BANCO** podrá retirar los bienes internos de su propiedad relacionados con la instalación del Cajero Automático previo aviso por escrito, con dos (02) días de anticipación a **LA CORTE**, y bajo la supervisión de ésta.
- Al término del Convenio, **EL BANCO** se obliga a devolver el espacio recibido sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario, en el plazo de quince (15) días. Una vez efectuada la devolución, **LA CORTE** no responderá por el deterioro destrucción, pérdida o sustracción de los bienes de cualquier especie, de propiedad de **EL BANCO** o de terceros, dejados al interior del inmueble.
- **LA CORTE** se obliga a facilitar el ingreso del personal de **EL BANCO** para las tareas de mantenimiento del Cajero Automático, para ello **EL BANCO** deberá

P.



comunicar oportunamente a la Oficina de Administración de **LA CORTE**, la fecha, horario e identificar al personal autorizado para realizar dichas tareas.

Asimismo para los otros servicios relacionados al Cajero Automático que son proporcionados por Empresas de Seguridad, la Oficina de Administración de **LA CORTE**, deberá seguir los procesos de seguridad correspondientes para efectos de autorizar y facultar el acceso del personal de éstas a las instalaciones en las que se encuentre el cajero.

CLAUSULA CUARTA .- PLAZO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años renovable, el mismo que se computará desde la fecha de suscripción por las partes.

CLAUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio será resuelto por las partes por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento.

La resolución del Convenio se comunicará a la otra parte mediante Carta Notarial, la misma que tendrá validez luego de 48 horas de recibida por la parte que incumplió.

No obstante lo indicado, las partes podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento sin expresión de causa enviando para tal efecto una comunicación escrita, la misma que tendrá validez luego de 48 horas de recibida.

Resuelto el Convenio, **EL BANCO** deberá proceder a desocupar el área cedida en un plazo que no excederá de quince (15) días; transcurrido dicho plazo **LA CORTE** podrá tomar posesión del espacio entregado.

CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL

Por el presente Convenio, **EL BANCO** no podrá transferir las obligaciones contraídas, ni ceder el área entregada para la instalación del Cajero Automático en forma total ni parcial a favor de terceros, teniendo responsabilidad en la totalidad de su ejecución.

CLAUSULA SETIMA .- COMPETENCIA TERRITORIAL

A efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de Lima, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se tendrá por válidas y bien hechas todas las notificaciones que se efectúen judicial o extrajudicialmente; debiendo comunicar la variación de domicilio mediante carta notarial, la misma que tendrá

P.



validez luego de 48 horas de recibida, o por escrito bajo constancia de cargo, requisito sin el cual se tendrá por no efectuada.

En señal de conformidad, ambas partes, debidamente representadas suscriben y rubrican por triplicado el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a los días del mes de del año dos mil seis.

Dr. Gastón Molina Huamán
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia del Callao

Sr. Guillermo Mejía Sifuentes
Gerente del Departamento de Logística
Banco de la Nación

Ing° Heberto Cárdenas Soplín
Sub Gerente de la División Administración
de Bienes Muebles e Inmuebles del
Banco de la Nación

P